

*Reseña*

## Sobre *El papel histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A doscientos años de su fundación*

JUAN PABLO SARMIENTO VALLE

Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, México

[juan.sarmiento.valle@gmail.com](mailto:juan.sarmiento.valle@gmail.com)<https://orcid.org/0009-0001-6369-7082><https://doi.org/10.36105/iut.2025n42.06>

Andrews, C. y Becerril, C. de J. (2024). *El papel histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A doscientos años de su fundación*.

Tirant Lo Blanch. <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/editorial/papel-historico-suprema-corte-justicia-nacion>

Los historiadores, a lo largo de los años, no nos hemos cansado de repetir que, en contra del pensamiento popular, la historia no se repite; y si realmente fuera una lección de vida, es evidente que la humanidad no ha aprendido nada. Sin embargo, a veces los procesos históricos se entrelazan de maneras particulares e incluso curiosas. En una extraña coincidencia, justo cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) cumple su bicentenario, el tribunal se encuentra inmerso en una vorágine de enfrentamientos políticos. Es precisamente por ello que la obra sobre el papel histórico de la Corte llega en tan buen momento.

Sus coordinadores, Catherine Andrews y Carlos Becerril, nos ofrecen un panorama que, aunque inicia hace dos siglos, se siente intensamente actual. Al tratarse de un libro coordinado, no adopta un estilo

CÓMO CITAR: Sarmiento Valle, J. P. (2025). Sobre El papel histórico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. A doscientos años de su fundación. *IURIS TANTUM*, No. 42, julio-diciembre, DOI: <https://doi.org/10.36105/iut.2025n42.06>



Esta obra está protegida bajo una Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial 4.0 Internacional.

monográfico ni presenta una historia institucional rígida, sino que, a través de una serie de especialistas, nos muestra a un actor político que ha desempeñado múltiples roles en la conformación y consolidación de la nación mexicana.

El libro reseñado destaca no solo por su contenido jurídico, sino también por su profundidad historiográfica, al ofrecer una revisión crítica de la SCJN como una institución en constante transformación. Lejos de construir una narrativa lineal o apologética, el volumen evita concebir a la Corte como un órgano monolítico, perpetuo o ajeno al devenir histórico y político. Por el contrario, muestra cómo ha asumido diversas funciones —incluso llegando a desaparecer temporalmente— y cómo hoy enfrenta un entorno complejo que podría modificar su papel dentro del sistema constitucional.

Aunque el contexto de su publicación —enmarcado en la conmemoración del bicentenario de la Corte— podría prestarse a interpretaciones institucionalistas o celebratorias, el enfoque de los distintos capítulos no constituye un *statement* político. Más bien, se trata de un ejercicio académico que, desde el análisis del tiempo presente, visibiliza las tensiones, adaptaciones, confrontaciones y negociaciones que ha enfrentado el Poder Judicial frente a los otros poderes del Estado.

Un eje transversal en la obra es el análisis del juicio de amparo, utilizado no solo para ilustrar la eficacia y materialidad de las normas, sino también para explorar los mecanismos formales de resistencia institucional y social frente a decisiones del Ejecutivo y el Legislativo. En conjunto, el texto ofrece una lectura matizada y crítica de la historia judicial mexicana, orientada más a comprender la evolución institucional que a prescribir un deber ser jurídico.

La introducción del volumen plantea, desde sus primeras páginas, una interrogante central para la historiografía del poder judicial en México: ¿debe entenderse a la SCJN como un mero tribunal de última instancia o como un auténtico tribunal constitucional? Esta tensión, aún vigente en el debate jurídico contemporáneo, atraviesa el planteamiento inicial del libro. Lejos de presentar un análisis histórico inmediato de la SCJN, los primeros apartados se orientan a situar al lector en el contexto político y jurídico del siglo XIX, con el fin de evidenciar que las instituciones actuales no emergieron plenamente formadas, sino que son el resultado de un largo proceso de construcción estatal. En este sentido, el texto no sólo ofrece una mirada retrospectiva, sino que también sienta las bases para una lectura crítica del papel que el poder judicial ha jugado en la configuración del orden político mexicano.

Es por lo que resulta coherente que el primer capítulo de la obra, a cargo de María del Refugio González, esté dedicado a las discusiones constituyentes en torno a la Constitución de 1824. En términos generales, el texto ofrece una revisión sucinta de la historiografía contemporánea sobre dichos debates, al tiempo que identifica algunos de los actores clave involucrados en la compleja tarea de establecer las bases jurídico-políticas de un nuevo Estado.

Si bien en apariencia el capítulo de González parece alejarse del eje temático de la Suprema Corte de Justicia de la Nación —a la que apenas se le dedican unas líneas de manera directa—, se abordan cuestiones fundamentales para comprender su configuración inicial. Particularmente, se menciona que durante los debates del Congreso Constituyente de 1824 se discutió el origen de los miembros de la Corte y la posibilidad de que las provincias participaran en su nombramiento, lo cual evidencia la tensión entre una justicia nacional y un sistema federal representativo. Esta problemática, que se introduce de manera preliminar en este capítulo, será desarrollada con mayor profundidad en el siguiente, a cargo de Rafael Estrada Michel.

Este autor, en su capítulo, aborda la descentralización judicial instaurada por las reformas de Cádiz y sus repercusiones a largo plazo, sugiriendo que dicho proceso otorgó mayor autonomía a las audiencias regionales y sentó las bases de un germen del federalismo mexicano. Aunque reconoce que el ideal de justicia buscaba ser expedita e igualitaria para facilitar el acceso en territorios distantes, Estrada advierte que esta descentralización no debe confundirse con un federalismo pleno, ya que las tres audiencias de la Nueva España no son comparables con la multiplicidad de tribunales estatales que surgirían posteriormente.

Asimismo, el autor sostiene que el tribunal supremo surgido en esta etapa no nació como una corte constitucional en el sentido moderno, sino más bien como un órgano encargado de dirimir conflictos federales y disputas entre tribunales, reflejando así una balanza inicial inclinada a favor de las entidades federativas tras la fragmentación provocada por el fracasado imperio de Iturbide. La principal contribución del capítulo radica en situar el proceso histórico de conformación de la Corte en el marco de un sistema judicial originalmente fragmentado y descentralizado, enfatizando el reto que esto representó para su consolidación y evolución.

En un salto temporal de cuatro décadas, aparece el capítulo de Georgina López, centrado en el Supremo Tribunal del Imperio, donde se analiza el complejo proceso de instalación judicial durante el Segundo Imperio Mexicano, en un contexto marcado por la retirada del

gobierno republicano y el establecimiento de un régimen monárquico de inspiración liberal.

Aunque el tribunal imperial no puede considerarse una continuación institucional directa de la Suprema Corte republicana, López sugiere que este nuevo órgano judicial no representó una ruptura radical, sino más bien una adaptación formal que replicó muchas de las estructuras del pasado. Su análisis no se limita a la descripción técnica del tribunal —sus funciones, competencias y organización interna—, sino que incorpora también los elementos políticos que condicionaron su funcionamiento.

Particularmente relevante resulta la exposición de las dificultades para integrar jueces, las resistencias internas, el escepticismo público y las críticas provenientes de la prensa. La aportación central de López consiste en mostrar cómo una institución judicial surgida de un régimen con legitimidad cuestionada intentó emular a su antecesora republicana, enfrentando no sólo los retos estructurales ya existentes, sino también la debilidad política de un imperio en retirada, acosado por la guerra, la desafección social y la oposición persistente.

Por su parte, el capítulo de Carlos Becerril analiza el papel del juicio de amparo como un mecanismo mediante el cual los ciudadanos —particularmente los contribuyentes— hicieron valer sus derechos fundamentales frente a las cargas fiscales impuestas por el Estado. A diferencia de otros capítulos centrados en el funcionamiento interno de la Suprema Corte, este texto ofrece una perspectiva “desde abajo”, al explorar cómo los individuos accedían a la justicia y movilizaban recursos jurídicos para resistir prácticas fiscales que consideraban ilegítimas.

Becerril enfatiza que, aunque la Corte había determinado que la legislación tributaria era competencia exclusiva del Congreso —lo cual limitaba su capacidad de intervención—, los contribuyentes continuaron interponiendo amparos. Estos recursos se basaban, en su mayoría, en la violación de garantías procesales y en la falta de proporcionalidad y equidad en la aplicación de los impuestos.

Mediante el estudio de casos concretos, el autor no solo reconstruye los mecanismos formales e informales de acceso a la justicia, sino que también evidencia cómo la aplicación práctica del derecho revela tensiones entre la norma y la realidad material. Así, el capítulo resalta el carácter dinámico del orden jurídico, que se construye y reconfigura en la interacción constante entre instituciones y ciudadanos.

Un aspecto especialmente valioso de esta investigación es la recuperación de la agencia de actores frecuentemente marginados —como

pequeños contribuyentes, mujeres y profesionales no convencionales— que recurrieron al juicio de amparo para defender sus intereses. El texto, por tanto, constituye un ejemplo claro de cómo el análisis institucional se enriquece al incorporar las prácticas sociales y jurídicas desde una perspectiva relacional, reconociendo a los individuos como agentes activos en la construcción y contestación del derecho.

El capítulo de Fernando Castrillo examina un momento histórico crucial en el que la SCJN fue concebida como un auténtico contrapeso institucional frente al poder Ejecutivo, particularmente en el contexto posterior a la intervención francesa y durante el reacomodo político impulsado por el juarismo. A través de una minuciosa reconstrucción del proceso electoral y del funcionamiento político de la época, el autor muestra cómo el poder judicial fue objeto de un experimento liberal-democrático: se pretendía que, mediante la elección directa de jueces y magistrados, se consolidara un poder autónomo capaz de equilibrar al Ejecutivo e, incluso, de fungir como depositario provisional del poder presidencial en situaciones de emergencia.

No obstante, Castrillo advierte que, en la práctica, este mecanismo no logró estabilizar el sistema político, sino que trasladó la disputa por el poder de la arena electoral al ámbito judicial, exacerbando la politización del tribunal. El texto permite comprender cómo la Constitución de 1857 y la Revolución de Ayutla concebían al poder judicial como un pilar del orden republicano, pero también cómo estas aspiraciones chocaron con la dinámica política del momento. La figura del presidente de la Corte adquirió tal proyección política que llegó a ser visto como un potencial contendiente presidencial, transformando al máximo tribunal en un espacio de competencia partidista.

A pesar de los esfuerzos de figuras como Ignacio Vallarta por preservar la autonomía judicial, la Corte terminó siendo cooptada por la lógica del sistema político emergente. Más allá de su valor histórico, el análisis de Castrillo ofrece una perspectiva valiosa para el presente, especialmente a la luz de las reformas contemporáneas al Poder Judicial y de la propuesta de elección popular de jueces. El capítulo sugiere que el diseño institucional de la judicatura no puede desvincularse de su contexto político y que, en determinadas circunstancias, los mecanismos que buscan fortalecer la independencia judicial pueden, paradójicamente, intensificar su subordinación a los intereses del poder político.

En su capítulo, Helga Baitenmann ofrece una aguda reflexión sobre las concepciones jurídicas, sociales y morales que moldearon la aplicación del derecho penal en casos de feminicidio durante el siglo

XIX mexicano, centrándose específicamente en los juicios de amparo promovidos por hombres condenados a pena de muerte por asesinar a mujeres con quienes mantenían una relación íntima. La autora parte de una premisa inquietante: ¿qué ocurre en un sistema jurídico en el que los bienes jurídicos protegidos son la vida y el honor masculinos, cuando una mujer es asesinada sin que medie una transgresión del *honor* en flagrancia?

A través del análisis de las circunstancias calificativas —premeditación, alevosía y ventaja— en los amparos solicitados, Baitenmann muestra cómo los discursos de las defensas apelaban a atenuantes que encontraban legitimidad en una “moral compartida” entre la sociedad y el aparato judicial. Esta moral se sustentaba, por un lado, en la culpabilización de la víctima, fundada en su subordinación al orden patriarcal, y por otro, en la noción de que el homicidio era simplemente el punto culminante de un continuo de violencia de género —acoso, amenazas, control— que el sistema judicial solo reconocía cuando alcanzaba su expresión más brutal.

Aunque la mayoría de los amparos fueron rechazados, el valor del estudio no reside únicamente en sus resultados jurídicos, sino en los marcos interpretativos que eran considerados válidos y argumentables dentro del lenguaje legal de la época. Es decir, más allá de su eficacia procesal, las estrategias defensivas revelan cómo la violencia contra las mujeres era minimizada, normalizada e incluso justificada dentro del orden judicial. La contribución de Baitenmann dialoga con otros capítulos del volumen al demostrar que las prácticas jurídicas no pueden entenderse cabalmente desde una visión puramente normativa o institucionalista, sino que requieren ser examinadas en su dimensión vivida, discursiva y contextual. En suma, el capítulo ofrece una valiosa perspectiva de género que permite desentrañar cómo la Suprema Corte no solo aplicaba la ley, sino que también reproducía —o al menos toleraba— estructuras sociales profundamente patriarcales.

Timothy M. James, por su parte, propone en su capítulo una revisión crítica de una de las narrativas más consolidadas en la historiografía jurídica mexicana: la supuesta centralización del poder judicial hacia finales del siglo XIX, tesis sostenida desde los trabajos pioneros de Emilio Rabasa (1906). Según esta interpretación tradicional, el artículo 14 de la Constitución de 1857 habría desencadenado una avalancha de juicios de amparo ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al permitir que los litigantes sortearan los tribunales locales para acudir directamente al máximo tribunal del país.

James cuestiona esta visión al ofrecer un análisis empírico respaldado por estadísticas provenientes tanto de los archivos de la SCJN como de las memorias judiciales de los estados de Michoacán, Jalisco y Aguascalientes. Su revisión demuestra que, en realidad, la Corte no estaba saturada de casos —como sostenía Rabasa— y que la gran mayoría de los juicios de amparo eran iniciados, tramitados y resueltos a nivel estatal.

El autor sostiene que, hacia finales del siglo XIX, la administración de justicia en México continuaba siendo fundamentalmente local, y que la relevancia de los tribunales estatales fue mucho mayor de lo que la historiografía ha reconocido. Más que un sistema colapsado por sobrecarga o una tendencia inevitable hacia la centralización, lo que James reconstruye es un entramado judicial más equilibrado y funcional de lo que se había sugerido, con una SCJN que operaba de forma eficiente y con competencias bien delimitadas respecto a la justicia ordinaria. Este enfoque no solo corrige una distorsión historiográfica persistente, sino que también invita a reconsiderar el papel de las instituciones judiciales subnacionales en la construcción del Estado mexicano moderno.

El capítulo de Luis Barrón se inscribe en la línea de análisis que, a partir de casos concretos, permiten vislumbrar tensiones estructurales de mayor alcance. En este caso, el autor examina el complejo tránsito constitucional entre la Carta Magna de 1857 y la de 1917, centrando su atención en el papel que desempeñó la SCJN ante la disyuntiva de determinar cuál constitución debía considerarse vigente —y en qué términos— para resolver los juicios de amparo promovidos durante un periodo en que la legalidad y la legitimidad institucional se encontraban profundamente erosionadas.

El texto muestra con claridad cómo los ministros del máximo tribunal enfrentaron la paradoja de tener que interpretar y aplicar un nuevo orden jurídico que, pese a su carácter transformador, buscaba ser presentado como una reforma del anterior, y no como una ruptura radical. Este dilema trascendía la técnica jurídica y afectaba de forma decisiva la legitimidad de los fallos judiciales, así como la propia concepción del papel de la Corte como garante del orden constitucional.

Barrón evidencia cómo, en contextos de cambio constitucional, los jueces no pueden actuar con neutralidad técnica, ya que sus decisiones contribuyen activamente a definir el contenido y la validez del nuevo marco jurídico. A través de este análisis, el autor subraya que los momentos de transformación constitucional no solo redefinen normas, sino que también reconfiguran las funciones, los límites y la percepción

de las instituciones encargadas de su aplicación. El capítulo ilustra con agudeza cómo las aspiraciones de justicia coexisten —y en ocasiones colisionan— con las incertidumbres que acompañan los cambios de régimen legal.

A la par, el análisis de Erika Gómez y Julio Ríos, centrado en un periodo similar, constituye una reflexión crítica sobre la transformación institucional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante la etapa posrevolucionaria, con especial énfasis en la pérdida de la inamovilidad judicial y el debilitamiento de su independencia frente a los otros poderes del Estado. Los autores examinan cómo, a partir de las reformas impulsadas tras el triunfo de la Revolución —y particularmente durante el cardenismo—, se alteró de forma sustantiva el principio de independencia judicial, con el objetivo de facilitar la consolidación del nuevo régimen político.

En este contexto, la Corte dejó de concebirse como un órgano autónomo para integrarse funcionalmente al proyecto revolucionario. Esta subordinación se expresó mediante diversos mecanismos institucionales: la eliminación del carácter vitalicio de los ministros, el establecimiento de mandatos de seis años —sincronizados con el periodo presidencial—, la concentración de las facultades de nombramiento en el Ejecutivo y el Senado, y una creciente supervisión del desempeño judicial por parte de los otros poderes.

Simultáneamente, el texto subraya un cambio en el perfil del juez “aceptable” para el nuevo orden: de un revolucionario activo y moralmente comprometido, se transitó hacia figuras con una formación técnica más sólida, provenientes del ámbito académico o del ejercicio profesional. Esta transición puso en evidencia la tensión entre jueces formados dentro del Poder Judicial y aquellos incorporados desde fuera, lo que a su vez refuerza la idea de una Corte cada vez más dependiente del poder político.

En suma, el capítulo ofrece una lectura crítica del proceso mediante el cual el poder judicial fue redefinido como una herramienta subordinada al proyecto revolucionario, y muestra cómo esta transformación estructural erosionó los principios de autonomía y profesionalización judicial, principios que siguen siendo objeto de debate en el presente tanto en el ámbito académico como en el espacio público.

El texto de Nicolás Vázquez aporta una perspectiva novedosa al estudio del reparto agrario posterior a la Revolución Mexicana, al centrar su análisis en el papel desempeñado por el Poder Judicial —y, en particular, por la SCJN— en los litigios surgidos entre hacendados y

comunidades beneficiarias de la política agraria. A contracorriente del enfoque historiográfico dominante, que privilegia la acción del Ejecutivo como motor casi exclusivo del reparto de tierras, Vázquez demuestra cómo los sectores afectados por la redistribución acudieron a los recursos legales disponibles para frenar, condicionar o revertir la ejecución de dicha política.

En este contexto, la SCJN emergió como un actor clave para dirigir los límites y alcances del reparto agrario, obligada a balancear el ideal revolucionario de justicia social con los principios constitucionales del debido proceso y la protección de la propiedad. El capítulo subraya que, lejos de ser un procedimiento discrecional o meramente administrativo, el reparto de tierras tuvo que ser continuamente validado dentro de un marco jurídico que dotara de legitimidad al proyecto revolucionario.

Las sentencias analizadas por el autor muestran a un Poder Judicial que no sólo actuó como árbitro entre partes en conflicto, sino que también contribuyó activamente a delinear el alcance práctico de las políticas públicas agrarias. Por tanto, Vázquez demuestra que los mecanismos judiciales no fueron ni un obstáculo pasivo ni un simple contrapeso, sino una pieza constitutiva del proceso de transformación estatal, revelando que incluso los grandes proyectos políticos requieren una traducción normativa y un respaldo judicial para consolidarse de forma estable.

En el capítulo de Martha Santillán, se explora la trayectoria política y social de las mujeres en México, abarcando desde el Porfiriato tardío hasta la actualidad. A diferencia de otros capítulos del libro que centran su atención en la SCJN, la autora opta por una perspectiva dual para desvelar la evolución del sujeto político femenino. Por un lado, examina el progreso legislativo y las conquistas en la representación política, impulsadas tanto por movimientos internos como por presiones internacionales. Por otro lado, Santillán profundiza en el ámbito judicial, no a través de casos de amparo o litigios específicos, sino mediante un análisis de la normativa y la jurisprudencia.

Este enfoque revela las continuidades de un sistema desigual, fundamentado en la protección del honor masculino y la sumisión de la mujer al papel de víctima. Así, mientras que otras investigaciones se concentran en la organización y los conflictos, Santillán ilumina el marco normativo que rige la actuación en los conflictos, las razones subyacentes a dicha normativa y las implicaciones de los mecanismos de control. La autora enfatiza que la perpetuación e institucionalización

de estos mecanismos depende intrínsecamente de la sociedad que los crea, ejerce y replica, lo que, a su vez, permite observar la agencia de los actores políticos en la ejecución de las sanciones penales.

En el capítulo de Josafat Cortez se aborda la discusión contemporánea sobre el debilitamiento de las cortes y tribunales en América Latina. La pregunta central que plantea es si esta erosión del poder judicial es un síntoma de la debilidad democrática. El autor articula su análisis en torno a los mecanismos que emplean los Ejecutivos para socavar a las cortes y, recíprocamente, las estrategias de resistencia de los poderes judiciales. Para ello, se centra en el caso mexicano, insertándose en el debate crucial sobre la independencia judicial.

A diferencia de otros trabajos con una perspectiva más histórica, Cortez ofrece un análisis institucional actualizado sobre los desafíos que enfrenta el poder judicial. Su exposición es particularmente rica al evaluar la disputa entre el Ejecutivo y el Judicial durante la presidencia de Andrés Manuel López Obrador, destacando cómo la SCJN lideró una defensa firme del poder judicial federal y local frente a los intentos del ejecutivo de alinear la agenda judicial a la política gubernamental.

Sin embargo, una crítica pertinente a su argumento es la falta de evidencia concreta de un “retroceso” democrático en democracias consolidadas o en vías de consolidación más allá del caso mexicano, lo que debilita la tesis general sobre la erosión democrática. Además, la implicación de que una democracia plena solo existe con un poder judicial fuerte frente a un ejecutivo débil, o sin ánimos de ganar terreno, podría ser una simplificación, especialmente considerando que el propio libro ha explorado las complejidades y posibles inconvenientes de dicha perspectiva. En esencia, el texto de Cortez se percibe como una defensa del poder judicial ante las reformas actuales.

Por su parte, Andrea Pozas y Camilo Saavedra examinan la historia reciente de la SCJN, contextualizándola dentro del “hiperreformismo” que caracteriza la volatilidad del sistema legal mexicano. Los autores argumentan que este proceso fue fundamental para establecer una Corte independiente y eficaz en el sistema de pesos y contrapesos, así como en la resolución de conflictos políticos. Sin embargo, paradójicamente, la restricción del acceso a la ciudadanía dificultó la construcción de la tan necesaria legitimidad social de la SCJN.

Pozas y Saavedra detallan cómo este hiperreformismo, en el marco de una transición democrática, reestructuró a la Corte como un mecanismo crucial para la resolución de conflictos entre las fuerzas políticas, a pesar de la persistente influencia del Ejecutivo en el nombramiento de

sus miembros. Aunque el texto ofrece un marco normativo que explica la posición actual de la SCJN y las fuerzas que la afectan, una crítica notable es la aparente falta de agencia de la propia Corte en la narrativa. Parece presentarse como un actor pasivo, a merced de las decisiones del ejecutivo y el legislativo, con un destino incierto. Esto contrasta con la idea, que las autoras mismas sugieren, de que la SCJN, al menos antes de las reformas judiciales de Obrador y Sheinbaum, poseía las facultades para ser una corte constitucional robusta y un árbitro efectivo entre las fuerzas políticas. En suma, el análisis subraya cómo el hiperreformismo, si bien empoderó a la Corte en ciertos aspectos, también la hizo vulnerable y comprometió su conexión con la ciudadanía.

En una obra de esta naturaleza, que busca conmemorar los 200 años de existencia de una institución aún activa y bajo escrutinio público, es imperativo reunir a especialistas capaces de cubrir la vasta cantidad de eventos y procesos que la Corte ha enfrentado. Naturalmente, se observa una variación en el enfoque de los autores para cada etapa histórica. En particular, distingo dos modelos de aproximación: uno de historia, si se me permite, más tradicional y académico, y otro de una historia más reciente, viva y combativa. Es en este segundo apartado donde se ubican los últimos capítulos, y quizás de manera más notoria el último, en el cual, más que abordar la SCJN, se la utiliza como pretexto para discutir otros aspectos de la política actual.

Cabe señalar que este no es un libro que narre los hechos, actores y acontecimientos que la Corte ha afrontado de manera monográfica y cronológica. Sin embargo, en el caso de este último capítulo, que aborda el tema de la mujer en la legislación y su proceso de liberación jurídica, la exposición se percibe más como un ejercicio de activismo político y crítica que como una reflexión en torno a la problemática. Si bien el texto siempre presenta los cambios en los roles de género, la perpetuación de un sistema patriarcal y la discrepancia entre la legislación y la aplicación de la ley, este capítulo cierra la obra colectiva mostrando únicamente uno de los muchos proyectos pendientes de la Corte.

En conjunto, los distintos capítulos de esta obra ofrecen una mirada integral sobre la compleja evolución del sistema judicial mexicano. Aunque, se percibe que los textos que abordan periodos más recientes resultan más “vivos”, por no decir menos rigurosos. En suma, la obra contribuye significativamente a la comprensión de la historia del poder judicial mexicano, mostrando que su desarrollo ha sido un proceso marcado por tensiones entre autonomía y control, entre el ordenamiento jurídico y las prácticas sociales, y entre las demandas de una sociedad en transformación y la persistencia de estructuras históricas.

Este enfoque multidimensional resulta imprescindible para analizar no solo la evolución institucional, sino también las dinámicas políticas y sociales que han configurado la justicia en México. En mi opinión, esta obra, aunque financiada por la propia Corte, es una respuesta académica que demuestra la capacidad de adaptación de la SCJN a lo largo de 200 años, sugiriendo que la reforma judicial actual es tan solo un paso más en su camino institucional.

### *Referencias*

- Rabasa, Emilio (1906). *El artículo 14, estudio constitucional*. Tipografía de “El Progreso Latino”.